RESTITUCIÓN
RADICADO: 08001405300320230020000
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO ARIZA SILVA
DEMANDADO: TATIANA MARIA DEL CASTILLO MEDINA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado*, presentada por RAFAEL HERNANDO ARIZA SILVA, en contra de TATIANA MARIA DEL CASTILLO MEDINA, a la cual, no le fueron subsanadas las deficiencias señaladas en providencia del 26 de abril del 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

RESTITUCIÓN
RADICADO: 08001405300320230020000
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO ARIZA SILVA
DEMANDADO: TATIANA MARIA DEL CASTILLO MEDINA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 26 de abril de 2023, razón por la cual, resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., que al respecto señala:

> *"(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*
>
> *Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano (…)"*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado*, presentada por RAFAEL HERNANDO ARIZA SILVA, en contra de TATIANA MARIA DEL CASTILLO MEDINA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

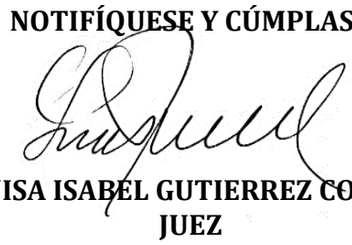

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8819be2d1ec3d7107cf80abd98398d24fd6396804cc279485cc5876a75dfb944**

Documento generado en 16/05/2023 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica